

AUTO FAMILIA N° 441
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SORANY OBANDO GARCÍA
DEMANDADOS: JAMES DAVID ARIAS OSORIO y DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
MENORE: L.S.A.Z.
RADICADO: 2022-00270-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta a este Juzgado la señora **SORANY OBANDO GARCÍA**, abuela de la menor **L.S.A.Z.** con el fin de presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en representación de su mencionada nieta y de quien manifiesta está a su cargo el cuidado personal de la niña, contra sus progenitores **JAMES DAVID ARIAS OSORIO** y **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**.

Y bien, luego de ser recibida por secretaría la solicitud verbal y agotado su estudio, dígase que la misma será **INADMITIDA** por la siguiente razón:

Si bien es cierto, el Art 135 de la Ley 1098 de 2006 confiere legitimación especial para promover los procesos de alimentos precisamente cuando reza:

***“ARTÍCULO 135. LEGITIMACIÓN ESPECIAL.** Con el propósito de hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria, cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o el Defensor de Familia podrán promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.”*

También lo es que en los anexos de la demanda no se advierte decisión alguna referida a que la custodia o cuidado personal de la menor se encuentre radicado en la señora **SORANY OBANDO GARCIA**.

Bajo este entendido, se insta a la demanda para que arrime al cartulario el proveído o acta de conciliación que así lo indique en aras de aclarar la situación y proseguir con el trámite.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **JAMES DAVID ARIAS OSORIO** y **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**, en favor de su menor hija **L.S.A.Z.** quien se encuentra representada por su abuela, la señora **SORANY OBANDO GARCÍA** respecto de las siguientes cantidades:

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765fe2b1bdf6bc9c6fd36675f1b7829a989e37e9a79f906bec095bd232bf7ef1**

Documento generado en 25/11/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>